



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Septiembre 23 de 2024</i>
Proyecto de Decreto:	<i>Por el cual se establece el Consejo Filatélico, se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999, se deroga el Decreto 555 de 2009 y se adiciona un artículo al título 2 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 1130 de 1999 “*Por el cual se reestructuran el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas*”, en sus artículos 20 y 21, modificados a su vez por el artículo 7 del Decreto 555 de 2009, instituyó el Consejo Filatélico como un órgano de asesoría y coordinación de las políticas filatélicas y estableció las funciones a cargo de éste.

Posteriormente, el Decreto 555 de 2009 “*Por el cual se reorganiza el Consejo Filatélico creado por el Decreto 1130 de 1999*”, reorganizó el Consejo Filatélico, como órgano asesor del Ministerio, estableció reglas para su funcionamiento, tomando en cuenta para ello la liquidación de ADPOSTAL y la subrogación de sus funciones a la sociedad Servicios Postales Naciones S.A., hoy Servicios Postales Nacionales S.A.S., en concordancia con las disposiciones del Decreto 2854 de 2006.

Luego, la Ley 1369 de 2009, “*Por medio de la cual se establece el régimen general de los servicios postales y se dictan otras disposiciones*”, estableció en su artículo 10 “*DEL SERVICIO FILATÉLICO*” lo siguiente:

“El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el único autorizado para emitir sellos postales con carácter oficial, y podrá realizar la custodia de las nuevas emisiones, promoción, venta y desarrollo comercial de la filatelia a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, quedándole al Ministerio reservado para estos fines el uso de los términos “Colombia” y “República de Colombia” y todo aquel que identifique al Estado o al Territorio Nacional. Dicho sello se integrará a las colecciones nacional e internacional.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá regirse por la normatividad internacional de la Unión Postal Universal (UPU), la cual establece las condiciones para la emisión de sellos postales por parte de cada uno de los operadores postales oficiales de los países miembros.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será el encargado de fijar las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos postales.

Parágrafo 1° El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se abstendrá de emitir sellos postales, cuando en la norma que los ordena, no se exprese claramente el mecanismo y fuente de financiamiento.





FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Parágrafo 2° El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solo podrá emitir con cargo al Fondo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, los sellos postales de la Unión Postal Universal - UPU- y de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal – UPAEP.”

En ese orden, el Ministerio es el único autorizado para fijar la política filatélica y emitir sellos postales con carácter oficial, para lo cual puede entre otras acciones, realizar la promoción, venta y desarrollo comercial de la filatelia a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

Así mismo, la citada Ley postal hace énfasis en la necesidad de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fije las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y productos filatélicos postales, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 18 de dicha norma.

En concordancia con lo anterior, es importante señalar que el artículo 6 del Convenio Postal Universal -UPU, firmado en Beijing, y acogido por Colombia en su calidad de País miembro, en lo relacionado a los sellos de correo (Estampillas) prescribe: “*Sellos de Correos 1. Únicamente las administraciones postales emitirán los sellos de Correos para indicar el pago del franqueo según las Actas de la Unión*”.

Cabe resaltar que antes de la expedición de la Ley 1369 de 2009, la emisión de sellos postales se soportaba parcialmente en el Decreto 555 de ese mismo año, el cual, a su vez, se sustentó en la liquidación de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL. Esta norma reorganizó el Consejo Filatélico como un órgano asesor del Ministerio de Comunicaciones, tal como se denominaba el MinTIC para la época, señalando entre sus objetivos el de proponer las políticas filatélicas y lineamientos inherentes a la aprobación de la programación anual de emisiones postales y estableciendo las entidades y los miembros que lo integraban.

En este orden de ideas, se observa que los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999 y el Decreto 555 de 2009, a través de los cuales se instituyó y reorganizó el Consejo Filatélico, respectivamente, se expidieron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1369 de 2009. Por ello, se requiere ajustar a las disposiciones de la Ley postal, los preceptos reglamentarios aplicables a dicho órgano, siendo procedente reorganizar el Consejo Filatélico, con el propósito de reactivarlo y reforzar su carácter técnico.

De acuerdo con lo anterior se incluye entre los miembros del Consejo Filatélico a un delegado de una Universidad pública o privada que cuente con un centro de estudios dedicado a la conservación y construcción del patrimonio cultural, con el propósito de que apoye el proceso de asesoría para la aprobación de sellos postales, aportando su experticia en temas relacionados con intervención y recuperación del patrimonio cultural del país, lo cual es materia transversal de la actividad filatélica.

De igual forma, se está previendo que los miembros principales del consejo tengan la posibilidad de designar delegados y el mecanismo de designación, con lo cual se garantiza el funcionamiento del órgano asesor.

Asimismo, se incluye la posibilidad de desarrollar sesiones virtuales y presenciales, se regula la periodicidad de dichas sesiones y se establece el alcance de las funciones del Consejo Filatélico las cuales están dispuestas de manera clara y en armonía con la Ley postal.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Es pertinente indicar, que es necesario incluir una facultad excepcional para que el ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pueda aprobar sellos postales de manera directa, siempre y cuando esto se trate de emisiones que tenga trascendencia nacional en el campo histórico, cultural o deportivo. Al respecto, se reitera la pertinencia de esta disposición acorde a lo establecido en el primer inciso del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009.

Como puede observarse, el proyecto permitirá el funcionamiento eficiente y organizado del órgano asesor, con el propósito de que pueda desarrollar el objetivo de dar recomendaciones en el proceso de aprobación de los sellos postales al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y para el establecimiento de una política que impulse el crecimiento de la cultura filatélica, teniendo en cuenta los retos que ésta afronta frente al uso de las TIC y la digitalización.

Por lo anterior, es necesario reorganizar el Consejo Filatélico, ajustado a la normatividad, y derogar los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999 y el Decreto 555 de 2009, así como adicionar un artículo al Decreto 1078 de 2015, el cual se identificaría como 1.1.2.4.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Estas disposiciones aplican al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, al Operador Postal Oficial y a los miembros del Consejo Filatélico.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto de decreto propuesto se encuentran contenidas fundamentalmente en la Constitución Política y en la Ley 1369 de 2009, así:

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se establece como facultad del Presidente de la República, el ejercicio de la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 10 de la ley 1369 de 2009 establece en cabeza del Ministerio la facultad de fijar las políticas, lineamientos y reglamentación de este servicio del servicio Filatélico.

El numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1369 de 2009 prevé entre las funciones del Ministerio la reglamentación de lo concerniente a la Filatelia.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1369 de 2009, específicamente las contenidas en el artículo 10 y el numeral 3 del artículo 18, se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones jurisprudenciales.

3.3. Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

Deroga en su integridad el Decreto 555 de 2009, así como los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999.





FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Asimismo, se adiciona el artículo 1.1.2.4 al Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, con el propósito de incluir dentro del decreto compilatorio las disposiciones relacionadas con este proyecto.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no se conoce la existencia de precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del Decreto.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

El proyecto de Decreto bajo estudio no pretende dar cumplimiento a requerimientos judiciales.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición del Decreto propuesto no genera impacto económico para el Ministerio ni para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el MINTIC ni el FUTIC.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en el Decreto a expedir no generan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

N/A

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

Informe de observaciones y respuestas

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

N/A





FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

LUCAS QUEVEDO BARRERA
Director Jurídico

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Director de Industria de Comunicaciones

DIEGO ARELLANO BELTRAN
Subdirector de Asuntos Postales

Elaboró: Eugenia Maria Gandara - Subdirección de Asuntos Postales. *Ep*

Revisó: Andrea Gutierrez Quiroz – Dirección de Industria de Comunicaciones *Az.*

German Urrego Sabogal – Dirección de Industria de Comunicaciones *GAUS.*

